

A DESPACHO. - Popayán, Cauca, 2 de mayo de 2022. Con el pronunciamiento realizado por el demandado respecto de la solicitud de la demandante en representación señora NELCY MUÑOZ RAMIREZ. sírvase proveer lo pertinente.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES
Asistente Social

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POAPAYAN

Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 484.

Popayán, Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia. Alimentos

Radicado: 1900131100012016-00076-00

Visto el escrito allegado a través de correo electrónico por el señor KRANKLIN ALBERTO GARCIA SALCEDO, obrante a folio 135-136, en virtud del requerimiento realizado por el despacho mediante providencia calendada 21 de abril de 2022, es pertinente poner en conocimiento de la demandante en representación el mismo para lo pertinente.

De igual manera y considerando que el señor FLANKLIN ALBERTO GARCIA SALCEDO, solicita el plazo de siete (7) días hábiles, para la consecución de los extractos bancarios y aporte de los recibos, aseverando que ha cancelado oportunamente la obligación alimentaria, a ello accederá con el fin de verificar si en verdad está al día con la cuota alimentaria que aduce la progenitora de la menor beneficiaria está en mora de pagar.

Cabe advertir al alimentante que en el evento de no allegar los recibos dentro del término de 7 días con los que acredite estar al día con la cuota a su cargo, en la forma y términos fijados en sentencia No. 299 del 13 de diciembre de 2016, se ordenara el embargo.

De otro lado se solicitará a la señora NELCY MUÑOZ RAMIREZ, informe al despacho si en verdad en forma verbal y de mutuo con el señor GARCIA SALCEDO, cambiaron la forma de cumplir con la obligación alimentaria, para la niña MARIA ALEJANDRA GARCIA MUÑOZ, tal como lo informa el mencionado señor en la respuesta al requerimiento efectuado por el juzgado, cuyo escrito se le pondrá en conocimiento.

En consecuencia, se

DISPONE:

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la señora NELCY MUÑOZ RAMIREZ, el escrito allegado por correo electrónico por el señor FRANKLIN ALBERTO GARCIA SALCEDO, para los fines pertinentes.
2. CONCEDER al señor FRANKLIN ALBERTO GARCIA SALCEDO, un término de siete (7) días hábiles, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, a fin de que allegue los soportes que acrediten el cabal y oportuno cumplimiento de la obligación alimentaria, en favor de su hija menor MARIA ALEJANDRA GARCIA MUÑOZ.
3. Requierase a la señora NELCY MUÑOZ RAMIREZ, informe por escrito si de común acuerdo con el demandado variaron la forma de pago de la cuota alimentaria aprobada por este despacho para la hija procreada en común, MARIA ALEJANDRA GARCIA MUÑOZ.
4. Cumplido lo anterior, vuelva el proceso a despacho para resolver lo pertinente.
5. Notifíquese este pronunciamiento a las partes por el medio más idóneo, según lo dispuesto *en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
J.U.B.